

INSTRUCTIVO GGA N° 05.-

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA, DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS ADUANEROS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN ADUANERA, DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE FRONTERA, A LOS FUNCIONARIOS AFECTADOS Y PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA.

VISTO: LA LEY N° 7143/23 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS”, EL DECRETO N° 82/23 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 7143/2023”, LA LEY N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 4672/05; LA RESOLUCIÓN DNA N° 292 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE TRANSITO INTERNACIONAL ADUANERO (SINTIA), PARA LA FORMULACIÓN DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS, EN LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.”

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 8° de la Ley 2422/04 sobre Simplificación de Procedimientos, uso de Tecnologías de Información y Automatización dispone en su numeral 7 que: “La Dirección Nacional de Aduanas establecerá procedimientos de contingencia en los casos en que los Sistemas Informáticos queden, total o parcialmente, fuera de servicio. La Dirección Nacional de Aduanas estará facultada para establecer los procedimientos alternativos que suplanten temporalmente las registraciones en los Sistemas Informáticos.”.

Que, los Agentes de Transporte de Aduanas mediante nota presentada por el Expediente N° 24000075695Y, han manifestado errores en sus transmisiones de cargas provenientes de Uruguay, generando inconvenientes para dar cumplimiento a la Resolución N° 292/2019.

Que, por motivos de fuerza mayor, relativas a intermitencias detectadas en la Transmisión de los Tránsitos Aduaneros Internacionales, gestionados sobre la plataforma del Sistema Informático de Transito Internacional Aduanero (SINTIA), se torna necesario la implementación de mecanismos de contingencia para gestionar y asegurar un flujo adecuado de las operaciones aduaneras mientras se resuelve la presente problemática.

POR CONSIGUIENTE: La Gerencia General de Aduanas, en virtud de las facultades de las que se halla investida de conformidad a la Ley N° 7143/2023 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS”, DISPONE QUE:

1. Para las operaciones en las que, previo al momento del ingreso al país de los medios de transporte con mercancías origen **Intrazona MERCOSUR**, en las cuales no se pueda registrar el manifiesto en el Sistema de Gestión de Tránsito (SGT) debido a que el sistema no recupera los datos de origen de forma automática (SINTIA), el Agente de Transporte deberá presentar, mediante formulario, todos los datos requeridos por la Aduana de Ingreso, debiendo la División Resguardo verificar que no exista una transmisión (SINTIA) sobre ese MIC/DTA.

Juan Francisco Olmedo Florentín
Gerente General de Aduanas
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

2. El Agente de Transporte procederá a registrar su Manifiesto dentro del SGT de forma manual para continuar con el proceso de ingreso de las mercancías al país, debiendo presentar a la Administración Aduanera el MIC/DTA con todas las documentaciones respaldatorias pertinentes.
3. La Administración de Aduana de Ingreso, una vez cotejada la documentación presentada por el Agente de Transporte, procederá a la autorización o rechazo del MIC/DTA para el trámite posterior del manifiesto, la adecuación documental y/o correcciones necesarias según sea el caso.
4. Para las operaciones en las que, previo al momento del ingreso al país de los medios de transporte con mercancías de origen **Extrazona MERCOSUR**, no se pueda registrar el manifiesto en el Sistema de Gestión de Tránsito (SGT) debido a que el sistema no recupera automáticamente los datos de origen (SINTIA), el Agente de Transporte deberá, antes de proceder con el registro manual, presentar a la Administración de Aduana de Ingreso mediante formulario, toda la documentación respaldatoria pertinente para su autorización o rechazo, según corresponda el caso.
5. **Autorización o Rechazo:** Basado en la revisión, la Administración de Aduana de Ingreso decidirá si autoriza o rechaza el registro manual.

Autorización: Si la documentación es aprobada, la Administración de Aduana permitirá que el Agente de Transporte proceda con el registro manual del manifiesto en el SGT.

Rechazo: Si la documentación es insuficiente o no cumple con los requisitos, la Administración de Aduana rechazará la solicitud. El Agente de Transporte deberá entonces corregir cualquier deficiencia y volver a presentar la documentación para una nueva evaluación.

6. Para los casos de mercancías en tránsito de provenientes de origen **Extrazona MERCOSUR**, la Administración de Aduana de Destino deberá tomar los recaudos necesarios para constatación de que las documentaciones presentadas cuenten con las intervenciones de las Delegaciones en el Exterior previo al Despacho de las mercaderías.
7. Aprobar el Formulario de Contingencia FL_MANI_CONT_01, para el procesamiento de la Carga Manual del Registro del MIC/DTA en el Sistema de Gestión de Tránsito, que se encuentra anexo al presente Instructivo.

ASUNCIÓN, 18 DE JULIO DE 2024



JUAN FRANCISCO OLMEDO FLORENTIN
GERENTE GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

